



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

## Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen

*Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen*

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 5 de julio de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza: en concreto, los arts. 2.1 y 3; introducción de un apartado de Exenciones y Bonificaciones con un nuevo art. 4, pasando los apartados relativos a los arts. 4 y 5 a ser los relativos a los arts. 5 y 6; y modificación del apartado de Aprobación y Vigencia, relativo a la Disposición Final; quedando los mismos de la siguiente forma:

### Artículo 2

1.- Hecho imponible. – Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de la solicitud para la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso y oposición, de carácter libre, así como los procesos selectivos de personal laboral temporal.

### Artículo 3

a.- La cuota Tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de las plantillas de personal laboral fijo y personal laboral temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA
1. Para convocatoria de personal funcionario y laboral fijo:	
GRUPO A1	30,00 €
GRUPO A2	25,00 €
GRUPO C1	20,00 €
GRUPO C2	18,00 €
GRUPO AP	15,00 €
2. Para convocatoria del personal laboral temporal:	
GRUPO A1	15,00 €
GRUPO A2	12,00 €
GRUPO C1	10,00 €
GRUPO C2	8,00 €
GRUPO AP	6,00 €

b.- La cuota Tributaria se determina para convocatorias de acceso a los siguientes cuerpos, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA
Bombero/a	100,00 €
Policía Local	100,00 €

#### INTRODUCCIÓN DEL SIGUIENTE APARTADO:

##### “EXENCIONES Y BONIFICACIONES

###### Artículo 4.

1.- Estarán exento del pago de las Tarifas anteriormente señaladas, las personas que tengan reconocida oficialmente por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, una discapacidad superior al 33%.

2.- Estarán exentas de la tarifa las personas que acrediten situación de desempleo que participen en los procesos selectivos que se realicen para bolsas de trabajo.

#### QUEDANDO LOS SIGUIENTES APARTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

##### “ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

###### Artículo 5.

##### INFRACCIONES Y SANCIONES.

###### Artículo 6.“

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA

##### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2024 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

En Baza, 21 de agosto de 2024  
El Alcalde.  
Pedro Justo Ramos Martínez